



CONVENIO DE COLABORACIÓN EMPRESARIAL No. 001

Por un lado, **SM POETI ABOGADOS S.A.S.**, Sociedad comercial domiciliada en la ciudad de Bogotá, constituida bajo las leyes de la República de Colombia, con NIT 901.637.690-5 y representada legalmente por **NICOLÁS BERNAL POETI** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.037.635.228, abogado titulado y portador de la tarjeta profesional No. 328.589 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura (en adelante, el “Abogado” o el “Contratista”).

Por otro lado, **UNIVERSIDAD ESCUELA COLOMBIANA DE INGENIERÍA JULIO GARAVITO** (en adelante la “Escuela” o el “Contratante”), persona jurídica constituida bajo las leyes de la república de Colombia, con NIT 860.034.811-3, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C. y bajo representación legal del señor rector **HÉCTOR ALFONSO RODRÍGUEZ DÍAZ** identificado con cédula No. CC. 79.151.838 de Bogotá.

Quienes, de manera mancomunada han decidido identificarse como “las Partes” e individualmente como la “Parte”, han convenido en celebrar un Convenio de Colaboración Empresarial con el fin de adelantar una serie de jornadas gratuitas de asesorías legales a los Graduados de la Escuela, bajo los siguientes términos:

I. CONSIDERACIONES

1. Que el Abogado, como sociedad comercial colombiana, ofrece sus servicios legales a través del nombre comercial Poeti, Lugo & Abogados.
2. Que, dentro de los servicios ofrecidos por el Abogado, se encuentra la realización de jornadas gratuitas de asesorías legales dirigidas a los integrantes y graduados de distintas organizaciones, fundaciones, corporaciones, sociedades, etc.
3. Que, dichas jornadas fueron ofrecidas a la Escuela y esta desea incorporar dichas jornadas al interior de su organización con el fin de fortalecer los servicios de Bienestar y acompañamiento al programa de Graduados al interior de Organización.
4. Que, dichas jornadas tendrán un carácter gratuito para la Escuela en la medida que estas se ofrecen con el fin de fortalecer los servicios mencionados anteriormente y cumplir la labor social del Abogado de brindar consejo legal a cualquier persona sin importar sus condiciones personales, económicas, culturales o sociales.
5. No obstante, el Abogado se reserva el derecho de presentar a los beneficiarios de las asesorías ofertas de servicios por labores jurídicas distintas a las asesorías con un descuento en sus tarifas ordinarias.

En virtud de lo anterior, las Partes han decidido celebrar el presente Convenio bajos las siguientes

II. CLÁUSULAS

ARTÍCULO PRIMERO. OBJETO. El presente Convenio tiene por objeto la implementación de las jornadas gratuitas de asesorías legales ofrecidas por el Abogado a los graduados de la Escuela con el fin de que puedan resolver sus inquietudes de carácter jurídico y de forma gratuita ante un profesional del Derecho (en adelante, las “Asesorías”).

ARTÍCULO SEGUNDO. LAS JORNADAS GRATUITAS DE ASESORÍAS LEGALES. Para los efectos del presente Convenio, las Asesorías consisten en la implementación de una serie de reuniones entre el Abogado y el Graduado de la Escuela interesado en recibir asesoría legal bajo los términos y condiciones del presente Convenio y en especial bajo las siguientes condiciones generales:

1. Cada Asesoría se realizará de manera individual y completamente confidencial entre el Abogado y el Graduado.
2. La duración de cada asesoría tendrá un tiempo máximo de duración de 45 minutos, este espacio se establece para favorecer el agendamiento de las consultas.



3. La Asesoría se centrará en el problema inicial planteado por el Graduado evitando tratar consultas adicionales en una sola sesión. No obstante, el Graduado tendrá derecho a reservar cuantas Asesorías requiera con el fin de resolver sus planteamientos legales respetando el orden de asignación de Asesorías desarrollado por el Abogado.
4. Los temas por tratar dentro de cada asesoría serán única y exclusivamente aquellos relacionados con las ramas del derecho como: civil, comercial, resolución de conflictos, familia, administrativo, laboral y penal. Esta lista no excluye la posibilidad que, en el futuro, se agreguen o eliminen ámbitos de aplicación.
5. Las Asesorías serán desarrolladas generalmente de manera virtual. No obstante, en caso de que las Partes decidan llevar a cabo las Asesorías de manera presencial, estas se realizarán en las instalaciones de la Escuela, en espacios privados que permitan su desarrollo de manera completamente confidencial entre el Graduado y el Abogado.
6. En caso de que el Graduado que haya recibido alguna Asesoría y requiera aclarar alguna duda relacionada con esta, podrá hacérselo saber al Abogado quien en un tiempo prudencial no mayor a 5 días hábiles deberá dar respuesta al Graduado.
7. La Escuela entregará al Graduado una encuesta de satisfacción la cual será aplicada una vez finalice cada Asesoría cuyo resultado se socializará de manera general a través del informe ejecutivo de las jornadas.
8. Si, una vez realizadas las Asesorías, es necesario desplegar alguna actividad jurídica adicional, el Abogado se reserva el derecho de presentar la oferta de servicios correspondiente dirigida al Graduado.
9. Dichas ofertas de servicios tendrán un descuento del 10% sobre las tarifas de honorarios ofertadas habitualmente por el Abogado.

ARTÍCULO TERCERO. GRATUIDAD. Las Partes acuerdan que la implementación de las Asesorías tendrá un carácter **gratuito**, sin perjuicio de las promociones o descuentos ofrecidos a terceros ajenos a la contraparte o sus colaboradores que el Abogado promocióne al público a través de su portal web u otro medio o plataforma de promoción de servicios legales.

ARTÍCULO CUARTO. SECRETO PROFESIONAL. Las Partes acuerdan conjuntamente que el secreto profesional entre el Abogado y el Graduado se respetará en todos los casos según los precisos términos de la Ley 1123 de 2007 relativa al Código Disciplinario del Abogado.

En caso de contradicción entre el presente Convenio o los intereses particulares de la Escuela, el deber de guardar secreto profesional prevalecerá este sobre cualquier estipulación escrita, solicitud de la contraparte al Abogado o, en general, cualquier situación que amenace el secreto profesional.

ARTÍCULO QUINTO. PROMOCIÓN DE LAS ASESORÍAS. Las Partes acuerdan que la promoción y divulgación de las Asesorías se realizará según las políticas de comunicación de la Escuela por todos los canales establecidos para la misma (Masivo, Redes Sociales, página web) bajo las capacidades y condiciones fijadas por la Contratante con el fin de asegurar que sus Graduados tengan conocimiento de las Asesorías.

ARTÍCULO SEXTO. OBLIGACIONES DE LA ESCUELA. En el marco del presente Convenio, la Escuela se obliga a lo siguiente:

1. Determinar las ramas del derecho sobre las cuales el Abogado podrá realizar la Asesoría.
2. Determinar la forma en que las asesorías se llevarán a cabo la cual puede ser presencial, híbrida o virtual.
3. En caso de que la Escuela decida llevar a cabo una modalidad presencial, deberá proporcionar al Abogado un espacio privado idóneo para adelantar las Asesorías. Para el desarrollo de asesorías virtuales, el abogado, suministrará los medios necesarios para que los graduados puedan atenderlas.



4. Determinar las fechas y espacios de tiempo en las que se desarrollarán las Asesorías de acuerdo con los criterios y espacios que mejor se acomoden a las disponibilidades de los graduados de la Escuela.
5. Para la elaboración de piezas publicitarias las Partes compartirán entre si los logos y demás detalles que se incluirán en las mismas. La Escuela será la encargada de divulgar la información con la comunidad de graduados.
6. Informar a los Graduados de la firma de este convenio, sus beneficios y de las Asesorías por los canales de comunicación oficial de la Universidad.
7. Proporcionar internamente a los Graduados el material informativo referente a las Asesorías por sus propios canales internos de comunicación.
8. En caso de ser necesario, el Contratante se obliga a acompañar y a prestar la colaboración necesaria al Abogado para llevar a cabo el correcto desempeño de las Asesorías.
9. En el evento en que la Escuela decida incluir en la encuesta de satisfacción, que el Abogado realizará a cada Graduado una vez finalice cada consulta con estos, preguntas necesarias para medir el impacto de las Asesorías en el bienestar de la organización, se lo hará saber al Contratista en un plazo no mayor a 48 horas previas al desarrollo de las Asesorías.
10. Una vez finalizadas las Asesorías, en caso de ser requerido, el Contratante tendrá la facultad de solicitarle al Abogado un informe ejecutivo del resultado de las jornadas.
11. Las demás que establezcan la Ley o el presente Convenio.

ARTÍCULO SÉPTIMO. OBLIGACIONES DEL ABOGADO. En el marco del presente Convenio, el Abogado se obliga a lo siguiente:

1. Acatar las condiciones fijadas por el Contratante para la puesta en marcha de las Asesorías.
2. Suministrar las piezas publicitarias mínimas indicadas en el presente Convenio, o las que las Partes, de común acuerdo, fijen para la divulgación y promoción de las Asesorías.
3. En caso de que el Contratante le facilite al Abogado su manual de estilo, el Contratista se obliga a ceñirse a las indicaciones de dicho documento para la elaboración de las piezas publicitarias.
4. En caso de ser necesario, el Abogado se obliga a colaborar con la Escuela en las labores de promoción, divulgación y puesta en marcha de las Asesorías.
5. Respetar el carácter gratuito de las Asesorías.
6. Durante el desarrollo de las Asesorías, el Abogado se obliga a resolver todas las cuestiones que los Graduados de la Escuela requieran bajo los términos y condiciones indicados previamente por la Contratante.
7. En caso de que la información suministra por el Abogado a los Graduados durante sus sesiones personales sea insuficiente o requiera aclaración posterior, el Contratista se obliga a resolver las inquietudes o aclaraciones en un plazo no mayor a 5 días hábiles.
8. Elaborar una encuesta de satisfacción dirigida a los Graduados de la Escuela al finalizar cada asesoría.
9. Elaborar bajo petición expresa del Contratante un informe ejecutivo de las Asesorías.
10. En caso de ser necesaria la presentación de alguna propuesta de servicios legales por parte del Abogado al graduado de la Escuela, el Abogado garantizará un 10% de descuento en los honorarios de dicha propuesta de servicios con respecto a sus tarifas comerciales. Para tal efecto, el Abogado se obliga a ceñirse a las "Tarifas de Honorarios Profesionales del Colegio Nacional de Abogados de Colombia" vigentes al momento de la firma del presente Convenio o su eventual proroga o renovación respetando en todos los casos el descuento indicado anteriormente



11. Las demás que indique la Ley o el presente Convenio.

ARTÍCULO OCTAVO. INDEPENDENCIA DEL ABOGADO. El Abogado declara expresamente que el presente Convenio es de carácter comercial y que no existe ninguna clase de relación laboral con La Escuela, sus Graduados o sus dependientes. En este sentido, el Abogado ejecutará el Convenio con sus propios medios técnicos y de personal con plena autonomía e independencia con respecto a La Escuela y Graduados.

ARTÍCULO NOVENO. CONFIDENCIALIDAD. Las Partes se obligan a no divulgar a terceras partes, la "Información Confidencial", que reciban de la otra, y a darle a dicha información el mismo tratamiento que le darían a la información confidencial de su propiedad.

Para efectos del presente Convenio, la "Información Confidencial" comprende toda la información divulgada por cualquier Parte ya sea en forma oral, visual, escrita, grabada en medios magnéticos o en cualquier otra forma tangible o digital y que se encuentre claramente marcada o enunciada como tal al ser entregada a la Contraparte.

La Parte receptora se obliga a mantener de manera confidencial la "Información Confidencial" que reciba de la Contraparte y a no darla a tercero diferente de sus abogados y asesores que tengan la necesidad de conocer dicha información para los propósitos autorizados en el presente Contrato, y quienes deberán estar de acuerdo en su carácter de confidencial.

La Parte receptora se obliga a no divulgar la "Información Confidencial" a terceros, sin el previo consentimiento por escrito de la Contraparte. Además, se obliga a tomar las precauciones necesarias y apropiadas para mantener dicha información como confidencial, incluyendo, mas no limitando, el informar a sus graduados que la manejen, que dicha información es confidencial y que no deberá ser divulgada a terceras partes.

La Parte receptora está de acuerdo en que la "Información Confidencial" que reciba de la otra Parte es y seguirá siendo propiedad de ésta última, a usar dicha información únicamente de la manera y para los propósitos autorizados en el presente Convenio y que este instrumento no otorga, de manera expresa o implícita, derecho intelectual o de propiedad alguno sobre tal información.

Las Partes convienen que, en caso de que la Contraparte incumpla parcial o totalmente con las obligaciones a su cargo derivadas del presente Contrato, la Parte receptora será responsable de los daños y perjuicios que dicho incumplimiento llegase a ocasionar a su Contraparte.

No obstante, lo dispuesto en contrario en este convenio, ninguna Parte tendrá obligación de mantener como confidencial cualquier información en los siguientes casos:

1. Que previa a su divulgación fuese conocida por la Parte receptora, libre de cualquier obligación de mantenerla confidencial, según se evidencie por documentación en su posesión.
2. Que sea desarrollada o elaborada de manera independiente por o de parte del receptor o legalmente recibida, libre de restricciones, de otra fuente con derecho a divulgarla.
3. Que sea o llegue a ser del dominio público, sin mediar incumplimiento de este convenio por la Parte receptora
4. Que se reciba de un tercero sin que esa divulgación quebrante o viole una obligación de confidencialidad.
5. Que por Ley o decisión judicial en firme la Parte Receptora deba divulgar dicha información ante un juez o autoridad administrativa correspondiente.

Dentro de los 7 días hábiles siguientes a la fecha de terminación del presente Convenio o, en su caso, de su prórroga, toda la "Información Confidencial" transmitida a las Partes deberá ser devuelta a su Contraparte o, en dado caso, destruida en presencia de un representante autorizado por esta.



Las obligaciones establecidas en el presente Contrato respecto a la "Información Confidencial" y al uso de la misma, prevalecerá a la terminación de este instrumento, por un periodo de por lo menos 2 años a partir de dicha terminación.

ARTÍCULO DÉCIMO. INDEMNIDAD. Las Partes protegerán, mantendrán indemne y libre de responsabilidad a la Contraparte de cualquier reclamación, pleito, queja, sanción, multa, demanda, sanción, condena, daño, perjuicio, contingencia, acciones extrajudiciales y judiciales, que la otra Parte, cesionarios y/o trabajadores puedan sufrir en relación con, o derivadas de la ejecución del Convenio, una violación material del Contrato, culpa, negligencia o conducta dolosa, acto u omisión propia, o tergiversaciones materiales; asumiendo toda responsabilidad derivada de la misma, obligándose a atender y solucionar las reclamaciones que se presenten.

Las Partes se obligan a evitar que sus Graduados y/o los familiares de estos, sus acreedores, sus proveedores y/o terceros, presenten reclamaciones (judiciales o extrajudiciales) contra la otra Parte, con ocasión o por razón de acciones u omisiones suyas, relacionadas con la ejecución del presente Convenio. Si ello no fuere posible y se presentaren reclamaciones o demandas, las Partes comunicarán la situación por escrito a la otra Parte.

Ante cualquier reclamación o acción (administrativa, judicial y/o extrajudicial), en relación con o derivadas de la ejecución del Convenio, las Partes se obligan a acudir en defensa de los intereses de la otra Parte, para lo cual, y si fuere el caso, contratará profesionales idóneos que asuman la representación correspondiente, los cuales deberán ser aprobados por la otra Parte.

ARTÍCULO UNDÉCIMO. PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO. Las Partes manifiestan bajo la gravedad de juramento, que se entiende prestado con la suscripción del presente Contrato, que los recursos que componen su patrimonio no provienen de lavado de activos, financiación del terrorismo, narcotráfico, captación ilegal de dineros y en general de cualquier actividad ilícita; de igual manera manifiesta que los recursos recibidos en desarrollo de este Contrato no serán destinados a ninguna de las actividades antes descritas.

Para efectos de lo anterior, las Partes autorizan expresamente a la otra Parte, para que consulte los listados, sistemas de información y bases de datos a los que haya lugar y, de encontrar algún reporte, se procederá a adelantar las acciones contractuales y/o legales que correspondan.

Las Partes se obligan a realizar todas las actividades encaminadas a asegurar que todos sus socios, administradores, clientes, proveedores, Graduados, etc., y los recursos de estos, no se encuentren relacionados o provengan, de actividades ilícitas, particularmente, de las anteriormente enunciadas.

ARTÍCULO DUODÉCIMO. PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES. De conformidad con la Ley Estatutaria 1581 de 2012, las Partes acuerdan y manifiestan que:

1. Otorgan y cuentan con las autorizaciones correspondientes para transferir la información y los datos personales que sean necesarios para ejecutar sus obligaciones bajo el presente Convenio.
2. Autorizan a la otra Parte a usar, manejar y transferir cualquier información y datos de la otra Parte que pudiese ser necesaria para desarrollar sus obligaciones en el marco del presente Convenio.
3. Dan acceso a la Contraparte y/o le suministran la evidencia de las autorizaciones que deban ser obtenidas por dicha Parte en relación con el manejo de información y datos personales, cuando así lo solicite la Parte respectiva y siempre y cuando dicha información o datos estén relacionados con el desarrollo del objeto de este Convenio.
4. Otorgan la autorización que sea necesaria de conformidad con la ley aplicable para crear bases de datos y utilizarlas con propósitos comerciales.



5. Sin perjuicio de lo anterior, las Partes se obligan a actualizar la información recopilada y necesaria para desarrollar sus obligaciones bajo este Convenio, toda vez que el titular de la información de los datos personales así lo requiera.

ARTÍCULO DECIMOTERCERO. CESIÓN DEL CONTRATO. Queda prohibido a las Partes ceder parcial o totalmente la ejecución del presente Contrato a un tercero salvo previa autorización expresa y escrita de la Contraparte.

ARTÍCULO DECIMOCUARTO. VIGENCIA. El presente Convenio tendrá una vigencia de 1 año contado desde la firma de las Partes.

ARTÍCULO DECIMOQUINTO. PRÓRROGA AUTOMÁTICA. En caso de que el Convenio cumpla su vigencia y las Partes no se hayan pronunciado con respecto a la terminación del Convenio, este será prorrogado de manera automática por el mismo término inicial.

ARTÍCULO DECIMOSEXTO. TERMINACIÓN. El presente Convenio terminará antes del término de vigencia estipulado por las siguientes condiciones:

1. Incumplimiento de alguna de las Partes, frente a lo cual la Parte Cumplida podrá solicitar la terminación del Convenio.
2. Decisión unilateral de cualquiera de las Partes de dar por terminado el Convenio con un preaviso de 1 mes de antelación a la fecha efectiva de terminación.
3. Decisión de común acuerdo entre las Partes.
4. Decisión de no prorrogar el Convenio según las condiciones fijadas en el presente documento.
5. Entrada en una causa de disolución voluntaria, reorganización, liquidación forzosa y, en general, cualquier proceso concursal por cualquiera de las Partes.
6. Por la amenaza de vulneración al secreto profesional entre el Abogado y los Graduados o colaboradores de la Escuela.
7. Por cualquiera de las causales señaladas en la ley.

ARTÍCULO DECIMOSÉPTIMO. ALCANCE DEL CONVENIO. El presente Convenio constituye el acuerdo único y total entre las Partes en relación con el objeto contratado y prevalece sobre cualquier propuesta verbal o escrita, sobre toda negociación previa y sobre todas las demás comunicaciones entre las Partes con respecto al objeto del Contrato.

Las Partes manifiestan que los términos y condiciones del presente Contrato han sido previamente discutidos y aprobados, constan en este único documento y cualquier modificación deberá constar por escrito.

En todo caso, en concordancia con la cláusula relativa al secreto profesional, este deber prevalecerá sobre cualquier acuerdo previo o posterior contenido en el presente Convenio.

ARTÍCULO DECIMOCTAVO. INTEGRIDAD Y DIVISIBILIDAD. Si cualquier disposición del Convenio fuese ineficaz, nula o inexistente o no pudiese hacerse exigible de conformidad con las leyes de la República de Colombia, las disposiciones restantes no se entenderán invalidadas a menos que el Contrato no se pueda ejecutar sin la disposición ineficaz, nula o inexistente.

ARTÍCULO DECIMONOVENO. LEY APLICABLE. El Contrato se rige por la normativa de la República de Colombia.

ARTÍCULO VIGÉSIMO. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Toda controversia o diferencia relativa a este Convenio y subsiguientes acuerdos firmados entre las Partes con ocasión de su desarrollo, liquidación o interpretación, se resolverá en primera instancia directamente entre ellas o quienes designen para tal efecto.



En caso de persistir diferencias entre las Partes con respecto al presente Convenio, se resolverán en segundo término a través del Centro de Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá.

En caso de no llegar a un acuerdo, las Partes podrán acudir a los medios de defensa judicial establecidos en la jurisdicción ordinaria.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO. DOMICILIO CONTRACTUAL. El domicilio contractual para todos los fines legales y procesales del Contrato será la ciudad de Bogotá D.C., Colombia.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO. COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES. Las comunicaciones y notificaciones a que haya lugar entre las Partes se realizarán a través de correo certificado o de cualquier otro medio físico o electrónico que permita dejar constancia y registro de su envío y recepción, por y a las Partes.

Las notificaciones se recibirán en las direcciones que a continuación se señalan y cualquier cambio de dirección deberá ser informada a la otra Parte en los términos aquí establecidos a las siguientes direcciones:

Por parte del Abogado	Por parte de la Escuela de Ingenieros
<u>Dirección:</u> carrera 54 # 152 A – 85 apto 311	<u>Dirección:</u> Autopista Norte AK 45 N.º 205-59
<u>Correo Electrónico:</u> nibernalpo@unal.edu.co	<u>Correo Electrónico:</u> graduados@escuelaing.edu.co
<u>Teléfono:</u> +57 305 789 0249	<u>Teléfono:</u> 601668 3600 Ext. 120

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO. PERFECCIONAMIENTO. El presente Convenio se perfeccionará con las firmas de las Partes.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO. MODIFICACIONES ESCRITAS. Cualquier modificación que acuerden las Partes deberá hacerse constar por escrito a través de medios físicos o virtuales; sin dicha formalidad se reputará inexistente.

En mérito de lo expuesto anteriormente, el presente Convenio se firma en 2 copias iguales con el mismo valor probatorio el 28 de noviembre de 2022 en la ciudad de Bogotá D.C.

SM-POETI ABOGADOS S.A.S
NIT 901637690-5
Representante legal
NICOLÁS BERNAL POETI
C.C. 1.037.635.228
T.P. 328.589 del C. S. de la J.

UNIVERSIDAD ESCUELA COLOMBIANA DE INGENIERÍA JULIO GARAVITO
NIT 860.034.811-3
Representante legal
HÉCTOR ALFONSO RODRÍGUEZ DÍAZ
C.C. 79.151.838 de Bogotá